

## PREVENTIVA: ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS

**Norma:** Real Decreto 105/2010, de 05/02/2010, APQ-009.  
**Instrucción Técnica Complementaria MIE APQ-9 "Almacenamiento de peróxidos orgánicos"**

**Nivel legislativo:** Estatal

**Publicación:** BOE N° 67 del 18/03/2010

**Comentarios:** Se añade al Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, la instrucción técnica complementaria MIE APQ-9 "Almacenamiento de peróxidos orgánicos".

**Objeto:** La presente Instrucción técnica complementaria MIE-APQ-9 tiene por finalidad establecer las prescripciones técnicas a las que ha de ajustarse el almacenamiento de peróxidos orgánicos en orden a la seguridad de las personas, los bienes y el medio ambiente local y global.

Esta instrucción técnica complementaria se aplicará a:

- Todas aquellas empresas que sean titulares de instalaciones de almacenamiento de peróxidos orgánicos.
- Los Organismos de Control Autorizados para colaborar con la Administración en materia de Seguridad Industrial.
- Para el personal encargado de manipular peróxidos orgánicos.

### Obligaciones particulares

Se establecen obligaciones para los almacenes de peróxidos orgánicos, así como para el almacenamiento de peróxidos en

recipientes fijos y móviles, relacionadas con:

- Medidas a aplicar para la prevención y control de daños en los almacenamientos de peróxidos orgánicos.
- Control de la temperatura.
- Circulación de gases.
- Construcción y soluciones constructivas.
- Recogida de posibles derrames.
- Equipamiento para la extinción de incendios.
- Requisitos de los equipos eléctricos situados dentro del almacén.
- Señalización.
- Distancias de seguridad en el almacenamiento.
- Depuración de efluentes contaminados.
- Gestión de los residuos generados en las instalaciones de almacenamiento.
- Concentración de contaminantes a la atmósfera dentro del almacenamiento.
- Medidas de seguridad en los almacenamientos: duchas y lavaojos, equipos de protección individual y formación del personal.

### Inspecciones y revisiones

Cada instalación de almacenamiento tendrá un

plan de revisiones para comprobar la disponibilidad y el buen estado de los elementos e instalaciones de seguridad y equipos de protección individual.

Anualmente, un inspector propio u organismo de control realizará una revisión de las instalaciones de almacenamiento y de su resultado emitirá el certificado correspondiente.

Así mismo, al menos una vez al año, debe realizarse una auditoría de las instrucciones, inspecciones, procedimientos operativos, planes de emergencia y plan de acciones.

### Otras obligaciones

Cada almacenamiento tendrá su plan de emergencia. El personal encargado de ponerlo en marcha conocerá el plan y comprobará periódicamente su funcionamiento.

El titular de la instalación dispondrá y proporcionará al personal instrucciones escritas relativas a:

- La manipulación segura.
- Los peligros de la manipulación.
- El uso de equipos de protección individual.
- La detección y control de temperaturas.
- Los planes y procedimientos a seguir en caso de emergencia.

## PREVENTIVA: LIBRE ACCESO A LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006 relativa a los servicios en el mercado interior (Directiva de Servicios) ha sido traspuesta a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

El objetivo que se pretende es alcanzar un auténtico mercado único de servicios en la Unión Europea a través de la eliminación de las barreras legales y administrativas que actualmente limitan el desarrollo de actividades de servicios entre Estados miembros.

Según esta Directiva, los Estados miembros verificarán y, según proceda, simplificarán los procedimientos y trámites aplicables al acceso a una actividad de servicios y a su ejercicio.

La incorporación de dicha Directiva al ordenamiento jurídico español se ha producido mediante la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, a la que ha seguido la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

La nueva situación surgida en la aplicación de la citada Directiva hace necesaria una adecuación de la normativa vigente, tal y como se recoge a continuación.

**Norma:** Real Decreto 248/2010, de 05/03/2010, Se modifica el Reglamento de explosivos, aprobados por Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero, para adaptarlo a lo dispuesto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio

**Nivel legislativo:** Estatal

**Publicación:** BOE N° 67 del 18/03/2010

**Comentarios:** Contiene una modificación del Reglamento de explosivos, aprobado por el Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero.

**Objeto:** Es de aplicación para aquellas empresas y agentes relacionados con la fabricación, manipulación, almacenamiento, envasado, suministro y circulación, transporte, tenencia, utilización o comercialización de explosivos.

### Obligaciones particulares

Los titulares de autorizaciones para el ejercicio de las actividades reguladas por el presente reglamento han de tener nacionalidad española o de cualesquiera de los estados miembro de la Unión Europea.



**Norma:** Real Decreto 249/2010, de 05/03/2010, Artículo Segundo del Real Decreto por el que se adaptan determinadas disposiciones en materia de energía y minas a lo dispuesto en la Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, de modificación Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE), aprobado por Real Decreto 1027/2007

**Nivel legislativo:** Estatal

**Publicación:** BOE N° 67 del 18/03/2010

**Comentarios:** Contiene una modificación del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE) aprobado por el Real Decreto 1027/2007.

**Objeto:** El Real Decreto es de aplicación a:

- Aquellas empresas que sean titulares o usuarias de instalaciones térmicas en edificios.
- Las empresas instaladoras o mantenedoras de este tipo de instalaciones.

Con objeto de adaptar los principios de la Ley a las empresas instaladoras y mantenedoras se introducen las siguientes modificaciones:

- Se sustituye el término autorizado por el término habilitado, ya que no se supedita a autorización el ejercicio de la actividad sino a la presentación de una declaración responsable que habilita para el ejercicio de la misma.

## PREVENTIVA: LIBRE ACCESO A LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS

- Se sustituyen los términos autorización y autorizadas por habilitación y habilitadas.
- Se definen los conceptos de empresas instaladoras y empresas mantenedoras de instalaciones térmicas de edificios, así como el procedimiento para la habilitación del ejercicio de la actividad de las empresas instaladoras o mantenedoras.
- Define los requisitos que se han de cumplir con la declaración responsable. También se modifica en el sentido de separar las disposiciones del Registro de las condiciones aplicables al régimen de libre prestación, por ello se define el procedimiento para la libre prestación del servicio profesional en territorio español, por parte de las empresas legalmente establecida en cualquier de los Estados miembros de la Unión Europea.
- Se establece el registro de los datos de las empresas instaladoras o mantenedoras que han de disponer los órganos competentes de las comunidades autónomas y su integración en el Registro Integrado Industrial de ámbito estatal.
- Se recoge la imposibilidad de continuar en el ejercicio de la actividad si una resolución de la Administración así lo declara.
- Aporta claridad respecto a su objeto que es acreditar la competencia técnica de la persona física para el ejercicio de la actividad.

### Permisos

Las personas físicas o jurídicas que deseen establecerse como empresas instaladoras o mantenedoras de instalaciones térmicas de edificios deberán presentar, previo al inicio de la actividad, ante el órgano competente de la comunidad autónoma en la que se establezcan, una Declaración Responsable.

El titular de una instalación podrá realizar con personal de su plantilla el mantenimiento de sus propias instalaciones térmicas, siempre y cuando, presente ante el órgano competente de la comunidad autónoma una Declaración Responsable de cumplimiento de los requisitos exigidos para el ejercicio de la actividad de mantenimiento.

**Norma:** Real Decreto 367/2010, de 26/03/2010, de modificación de diversos reglamentos del área de medio ambiente para adaptación a la Ley 17/2009, sobre libre acceso a las actividades de servicios y ejercicio, y a la Ley 25/2009, de modificación de diversas leyes para adaptación a la Ley de libre acceso a actividades de servicios y su ejercicio.

**Nivel legislativo:** Estatal

**Publicación:** BOE N° 75 del 27/03/2010

**Comentarios:** Contiene una modificación de:

- Reglamento para desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto 509/2007: en relación con el deber del titular de industrias o instalaciones industriales que requieran alguna de las autorizaciones sustantivas del art. 3.b de la Ley 16/2002, de presentar al órgano competente determinada documentación y el deber de las industrias o instalaciones industriales cuya actividad se inicie a partir de la presentación de una declaración responsable o comunicación, de llevarlas a cabo una vez realizado el trámite de evaluación de impacto ambiental y obtenida la autorización ambiental integrada.
- Real Decreto 117/2003, de limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades: en relación con la presentación de información.
- Legislación relacionada con la gestión de residuos en cuanto a los sistemas de gestión integrados en:
  - Real Decreto 679/2006, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.
  - Ley 11/1997, de Envases y Residuos de Envases, aprobado por el Real Decreto 782/1998.

## PREVENTIVA: LIBRE ACCESO A LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS

- Real Decreto 1619/2005 de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.
- Real Decreto 1383/2002 de 20 de diciembre sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.
- Legislación relacionada con la gestión de residuos en cuanto a los procesos administrativos de autorización de las instalaciones:
  - Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo, de incineración de residuos en relación con las autorizaciones de las instalaciones de incineración y coincineración.
  - Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril en relación con autorización para usos comunes del agua.
  - Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley 22/1988, de Costas, aprobado por el Real Decreto 1471/1989 en relación con los procesos de concesión de autorizaciones por parte de la administración.
  - Reglamento de residuos tóxicos y peligrosos aprobado por el Real Decreto 833/1988 en relación con las autorizaciones para la gestión de residuos peligrosos y las condiciones de las mismas.

- Real Decreto 1481/2001 de 1481/2001, por el que se regula la eliminación de residuos mediante su depósito en vertedero en relación con los procesos de inscripción en el registro de producción y gestión de residuos.
- Real Decreto 1378/1999 de 1378/1999, que establece las medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan en relación con el registro de producción y gestión de residuos por parte de las empresas recogen, descontaminan y eliminan estas sustancias.
- Real Decreto 106/2008, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos: inscripción en el registro de producción y gestión de residuos.
- Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.



**Norma:** Real Decreto 560/2010, de 07/05/2010, por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

**Nivel legislativo:** Estatal

**Publicación:** BOE Nº 125 del 22/05/2010

**Comentarios:** Contiene una modificación de:

- Reglamento sobre almacenamiento de fertilizantes a base de nitrato amónico con un contenido de nitrógeno igual o inferior al 28 por ciento en masa: se da una nueva redacción al artículo relativo a la comunicación de instalaciones.
- Real Decreto 365/2005, que aprueba la ITC MI-IP05 "Instaladores o reparadores y empresas instaladoras o reparadoras de productos petrolíferos líquidos": en relación con la acreditación y deberes de las empresas instaladores o reparadores.
- Real Decreto 2085/1994 de 2085/1994, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas: cambios relacionados con la habilitación de las empresas instaladoras y autorización, comunicación, modificación y puesta en servicio de instalaciones petrolíferas.

## PREVENTIVA: LIBRE ACCESO A LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS

- Real Decreto 2201/1995 2201/1995, que aprueba ITC MI-IP04 "Instalaciones fijas para distribución al por menor de carburantes y combustibles petrolíferos en instalaciones de venta al público".
- Real Decreto 1427/1997, que aprueba una nueva ITC MI-IP03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio": introduce modificaciones relacionadas con las obligaciones de los titulares de los almacenamientos en relación con la documentación a presentar y el montaje, mantenimiento, conservación y reparación de instalaciones petrolíferas para uso propio
- Real Decreto 1942/1993 1942/1993, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios: en relación con las obligaciones que deben cumplir las empresas instaladoras y mantenedoras en materia de información y reclamaciones así como la habilitación de las mismas, la instalación y mantenimiento de aparatos, equipos, sistemas y sus componentes.
- Real Decreto 2267/2004 2267/2004, que aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales: introduce cambios relacionados con la documentación a presentar por los establecimientos industriales para la puesta en marcha de las instalaciones.
- Real Decreto 842/2002, que aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.
- Real Decreto 3099/1977, que aprueba el Reglamento de Seguridad para Plantas e Instalaciones Frigoríficas: en relación con la habilitación de las empresas instaladoras frigoristas y conservadoras-reparadoras frigoristas y las obligaciones de los usuarios.
- Real Decreto 2060/2008, que aprueba Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias: en relación con la habilitación y obligaciones de las empresas instaladoras y reparadoras, los requisitos para la instalación de equipos a presión.
- Real Decreto 836/2003, que aprueba la ITC "MIE-AEM-2" del Reglamento de aparatos de elevación y mantenimiento, referente a grúas torre para obras u otras aplicaciones: introduce modificaciones relacionadas con las obligaciones de las empresas instaladoras y conservadoras de grúas torre en materia de información y reclamaciones, requisitos para la instalación, fabricación de elementos estructurales de las grúas torre, condiciones para el montaje y la obligación del usuario de suscribir un contrato de mantenimiento con una empresa conservadora habilitada.
- Real Decreto 837/2003, que aprueba el nuevo texto modificado y refundido de la "MIE-AEM-4", del Reglamento de aparatos de elevación y mantenimiento, referente a grúas móviles autopropulsadas: relacionados con la presentación de una declaración de adecuación individualizada del parque de grúas móviles autopropulsadas que integren la empresa o vayan a utilizarse, las prescripciones relacionadas con la revisión de las grúas móviles autopropulsadas, los requisitos de las empresas instaladoras.
- Real Decreto 919/2006, que aprueba Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11: introduce cambios relacionados con la ejecución de las instalaciones por empresas instaladoras de gas habilitadas y la puesta en marcha y adecuación de las mismas.



## OTRAS DISPOSICIONES: EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTOS

**Norma:** Ley 6/2010, de 24/03/2010, de modificación del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero

**Nivel legislativo:** Estatal

**Publicación:** BOE Nº 73 del 25/03/2010

**Comentarios:** La publicación de esta disposición se enmarca en la necesidad de simplificar los trámites administrativos así como incrementar la transparencia de las actuaciones en las que intervienen distintos órganos administrativos.

**Objeto:** El objeto de esta disposición es modificar el texto refundido de la Ley de evaluación de impacto ambiental de proyectos aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

Al tener solamente un contenido modificador su ámbito de aplicación es coincidente:

- Empresas titulares o promotoras de los proyectos, consistentes en la realización de obras, instalaciones o de cualquier otra actividad sometidas o susceptibles de ser sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
- Empresas que de manera específica realicen estudios de impacto ambiental.

### Fase 1-Determinación del alcance del estudio de impacto ambiental:

Comprende la solicitud por parte del promotor ante el órgano sustantivo y determinación del alcance del estudio por el órgano ambiental previa consulta.

La presentación ante el órgano sustantivo de la solicitud acompañada del documento inicial del proyecto inicia la Fase 1.

### Fase 2-Estudio de impacto ambiental, información pública u consultas:

Comprende la elaboración del estudio por el promotor del proyecto y la evacuación del trámite de información pública y consultas por el órgano sustantivo.

La notificación al órgano ambiental sobre el alcance y el nivel de detalle del estudio de impacto ambiental y sobre las contestaciones formuladas a las consultas inicia la Fase 2.

El plazo para la realización del conjunto de actuaciones de la Fase 2 no podrá exceder de 18 meses contando desde que el promotor reciba la notificación sobre la determinación del alcance del estudio.

Si transcurrido este plazo el órgano ambiental no ha recibido el estudio de impacto ambiental por causas imputables al promotor procederá a archivar el expediente.

Si las causas fuesen imputables al órgano sustantivo o conjuntamente a este y al promotor el órgano ambiental resolverá si procede el archivo o ampliación de plazo hasta un máximo de 9 meses.

### Fase 3-Declaración de impacto ambiental:

Comprende la declaración de impacto emitida por el órgano ambiental que se hará pública finalizando la evaluación.

Los plazos para remitir el expediente al órgano ambiental y para formular la declaración de impacto ambiental serán fijados por la CCAA, sin que éstos puedan tener un techo máximo para la realización de la Fase 2 inferior a 18 meses.

La remisión del expediente ante el órgano ambiental inicia la Fase 3.

El órgano ambiental dispondrá de un plazo máximo de 3 meses para formular la declaración de impacto ambiental. La recepción del expediente será notificada al promotor en un plazo de 15 días desde su recepción.

## PREVENTIVA: RITE

**Norma:** Decreto 57/2010, de 16/04/2010, Se desarrollan y complementan diversas disposiciones reglamentarias establecidas en el Real Decreto 1027/2007 1027/2007 , de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios (RITE).

**Nivel legislativo:** Autonómico (Baleares)

**Publicación:** BOIB Nº 62, del 24/04/2010

**Comentarios:** El presente Decreto consiste en establecer los correspondientes procedimientos para el control administrativo y el registro de las instalaciones térmicas, el suministro de energía a cargo de las compañías suministradoras, la regulación del ámbito de actuación de las empresas instaladoras y mantenedoras.

**Objeto:** Todas las instalaciones y preinstalaciones térmicas, entendidas como instalaciones fijas de climatización - calefacción, refrigeración y ventilación- y de producción de agua caliente sanitaria, que se encuentren en el ámbito de aplicación del RITE y se realicen en el territorio de las Islas Baleares.

Se establecen los requisitos de documentación:

- En base a la cual deberán ejecutarse las instalaciones y preinstalaciones térmicas: proyecto o memoria técnica en función de su importancia.
- De diseño requerida para llevar a cabo la ejecución de las instalaciones solares térmicas: en función de la potencia nominal de frío o calor del equipo de apoyo.

De diseño requerida en la ejecución de cualquier reforma de una instalación térmica: proyecto o memoria técnica.

Así como los requisitos para:

- La ejecución y mantenimiento de las instalaciones térmicas y de las instalaciones solares térmicas: conforme al proyecto bajo la supervisión de un técnico competente.
- La puesta en servicio y registro de las instalaciones y preinstalaciones térmicas tanto de nueva construcción como de reforma de las existentes.

### Inspecciones y revisiones:

La Dirección General de Industria tiene que hacer una revisión inicial sobre la totalidad de las instalaciones térmicas ejecutadas y registradas, o sobre un porcentaje de éstas, según se estime conveniente. Además, puede realizar las inspecciones que considere necesarias al objeto de comprobar el cumplimiento del RITE y de los correspondientes apartados del Código técnico de la edificación.

Los titulares o responsables de las instalaciones están obligadas a permitir y facilitar el libre acceso al personal facultativo de la Dirección General de Industria, al personal técnico de los organismos de control autorizados y al de las empresas distribuidoras de energía para la realización de las inspecciones que proceda.

Las empresas instaladoras y/o mantenedoras de estas instalaciones tienen que colaborar en la realización de dichas inspecciones.

Se realizarán inspecciones periódicas sobre las instalaciones térmicas y, en particular, sus equipos de generación de calor y frío, y las instalaciones solares térmicas.

**Norma:** Orden /2010, de 24/02/2010, Se regula la aplicación, en la Comunidad Autónoma de Galicia, del Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios aprobado por el Real decreto 1027/2007 1027/2007 , de 20 de julio.

**Nivel legislativo:** Autonómico (Galicia)

**Publicación:** DOG Nº 53, del 18/03/2010

**Comentarios:** el objeto de esta orden es desarrollar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, lo establecido por el RITE en lo relativo al diseño, inscripción, mantenimiento e inspecciones de las instalaciones afectadas.

**Objeto:** Instalaciones térmicas fijas de climatización y producción de agua caliente sanitaria en edificios de nueva construcción o en las reformas de las mismas instalaciones en edificios existentes.

También será de aplicación a las instalaciones térmicas existentes en cuanto a su mantenimiento, uso e inspección.

### Permisos:

Para la puesta en funcionamiento de las instalaciones es necesaria su inscripción en el registro de Instalaciones Térmicas del

## PREVENTIVA: RITE

departamento territorial de la consellería competente en materia de industria, para lo cual la empresa instaladora dirigirá a éste la documentación establecida en función de la potencia térmica de la instalación.

El cambio de una caldera por otra del mismo tipo, mismo combustible y misma potencia no se considera reforma por lo que se debe comunicar el cambio al departamento de la consellería competente en materia de industria.

En lo relativo a las reformas de las instalaciones sólo será necesario adaptar al nuevo RITE la parte reformada de la instalación.

### Inspecciones y revisiones:

Será obligatoria la realización de una inspección inicial en el caso de instalaciones con una potencia térmica nominal total instalada mayor de 5.000 kW en calor y/o 1.000 kW en frío, así como en el de instalaciones de calefacción o refrigeración solar con una potencia térmica mayor de 400 kW.

Así mismo, se establecen los criterios y frecuencias relacionados con la realización de inspecciones periódicas por organismos de control autorizados.

